

DECRETO DE 2025

10 MAR 2025

**POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO
DE BUCARAMANGA, COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE LLUVIAS POR LA
VARIABILIDAD CLIMÁTICA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que confieren los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 0158 de 2012, el Decreto 041 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del Estado, los cuales son objeto de materialización a través del ejercicio de la función administrativa (artículo 209 ibidem), por cuanto esta corresponde al «(...) conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus diferentes cometidos y, de este modo, asegurar la realización de sus fines.» Dicho de otra manera, la función administrativa es la acción desarrollada por las entidades y autoridades competentes para materializar los fines del Estado y servir al bien común¹. (Subrayas fuera de texto).
2. Que el artículo 31 del Decreto 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, de forma específica hacia las emergencias ambientales refiere: "En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomaran las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro." A su vez, en el artículo 306 ibidem se dispone que "El incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante, que amenace perjudicar a los recursos naturales renovables o el ambiente se adoptaran las medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que persistiera lo que dure el peligro."
3. Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 prescribe los principios generales ambientales, destacándose en el numeral 6º que "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. **No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente**". Igualmente, el numeral 9º ibidem establece que "La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento." (Negrilla y Subraya fuera del texto).
4. Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone: "La gestión del riesgo de desastres en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de política, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

¹ Sentencia T-125 de 2015. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



PARAGRAFO 1° La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, esta intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población."

5. Que el artículo 2 ibídem establece que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades."
6. Que el numeral 8 del artículo 3° de la misma norma referida expresa: "Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar las medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."
7. Que por su parte, el numeral 5 del artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el "resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".
8. Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define emergencia como una "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general."
9. Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, establece que LOS GOBERNADORES Y ALCALDES. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
10. Que el artículo 14° ibídem dispone que: "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

11. Que el numeral 3 del artículo 56 de la Ley 1523 de 2012 prescribe que: "(...) existirá una situación de desastre distrital o municipal cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de los habitantes del municipio o distrito impactado y de la administración pública distrital. El desastre de orden distrital o municipal puede presentarse en todo el distrito o municipio o en parte sustancial del territorio de su jurisdicción, rebasando su capacidad técnica y de recursos."



12. Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 faculta al alcalde del respectivo municipio, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.
13. Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, establece que “ (...) *se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*”
14. Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece los criterios para la declaratoria de calamidad pública, indicando que “*La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*
 1. *Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
 2. *Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños, entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
 3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres,*
 4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
 5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia*
 6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
 7. *La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.”*
15. Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 creó los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres “[.] *como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.*”
16. Que mediante Decreto 0158 de 2012, por medio del cual se adopta la política de Gestión del Riesgo, organiza el Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga, y conforman sus comités municipales, se dispone en su numeral 4° del artículo 8 las funciones del Consejo de Gestión del Riesgo de Bucaramanga entre las que se destaca: (...) **4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.** (Negrilla fuera de texto).
17. Que con base en las disposiciones antedichas, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, se reunió de forma extraordinaria del día 04 de marzo de 2025 y luego de realizadas las intervenciones por los diferentes Secretarios de Despacho -Educación, Salud y Ambiente, Infraestructura-, así como del Área de Gestión del Riesgo, se determinaron afectaciones respecto de: la infraestructura educativa de la Institución Educativa de Santander “Colegio Santander” y un riesgo alto para las sedes B, C, D y F de esta institución Educativa, así mismo, se afectó la Institución Educativa Damaso Zapata del municipio de Bucaramanga; la infraestructura de la UIMIST, Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresa, Centro Hospitalario del Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU), la red terciaria y vías de acceso a las veredas del municipio, registrándose deslizamientos y procesos erosivos. Estos eventos no son aislados, sino que, están relacionados con la variabilidad climática y afectan



la prestación de servicios públicos esenciales e incluso vulneran derechos fundamentales como la educación, la salud, la vida y locomoción, ante lo cual se procedió a emitir CONCEPTO FAVORABLE para realizar la declaratoria de calamidad pública con el propósito de remediar, reparar, prevenir y atender las diferentes afectaciones sobre personas, bienes, prestación de servicios e infraestructura en el Municipio de Bucaramanga. En síntesis, se concluyó que existen los elementos constitutivos para la declaratoria de calamidad pública según los criterios expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

18. Que mediante informe presentado por el Área Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del 04 de marzo de 2025, se reportó un deslizamiento que bloqueó totalmente el paso vehicular en el sector Nogal 1 que comunica con el asentamiento urbano Gracia de Dios, con taludes que oscilan entre los 10 a 20 metros de altura, los cuales presentaron afectación por erosión, derrumbes y/o deslizamientos con un volumen aproximado de material a remover cercano a los 35 m³. en la Zona de los asentamientos urbanos Nogal 1 – Gracia de Dios y Nogal 2. Así mismo, en la Vereda San Cayetano se presentó un derrumbe sobre la vía que obstruyó el paso vehicular; durante el recorrido por la vía que atraviesa las veredas San Pedro bajo y San Pedro Alto, se evidenciaron alrededor de 15 pequeños derrumbes de piedras (obstrucciones parciales de vía), en la parte alta de San Pedro Alto se encontró un derrumbe de grandes magnitudes de aproximadamente 18m³, igual situación se presentó en el sector de Buenavista–Morrórico, específicamente en Carrera 56 con calle 14. Se precisa que este fenómeno afectó aproximadamente 500 familias.
19. Las afectaciones mencionadas en el anterior numeral, la Secretaría de Infraestructura aclaró, que sí bien es cierto, fueron atendidas de forma prioritaria a través del contrato 222 de 2024, actualmente en ejecución para mantenimiento de la red terciaria, desbordó su capacidad de respuesta ante los deslizamientos presentados desde el 1 de marzo de 2025, la cual sobrepasa los 50 derrumbes, incluidos los reportados por Gestión del Riesgo. Advirtiendo, que el Contrato de mantenimiento, no está destinado a resolver emergencias sino solo a realizar mantenimiento, por lo que agregó, que se requiere con premura, del envío de maquinaria amarilla para recuperar la movilidad en las vías taponadas y afectadas por los derrumbes, además se deben enviar volquetas para recoger todo el material rocas, barro, arboles, etc., Puntualizó, que aún hay sectores veredales pendientes por atender en los corregimientos 1,2 y 3 de Bucaramanga, igualmente en zonas urbanas como los barrios 23 de junio de Bucaramanga, el Km 3 Vía a Cúcuta y la afectación a la cancha del barrio Pio XII.
20. Que igualmente, el AMGRD informó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, que de las atenciones realizadas el 4 de marzo de 2025, en la Institución Educativa de Santander Sede A, se presentó el colapso parcial de un muro de cerramiento, en una longitud aproximada de muro de 25mts y con una altura aproximada de 3.5 mts, incluyendo la malla metálica. El restante muro del cerramiento representa una posible amenaza de colapso en una longitud aproximada de 100 mts. Así mismo, se informó que según visita ocular a las sedes C, B, D y F de la Institución Educativa de Santander, se pudo evidenciar en las placas de cubiertas, humedades y filtraciones, las cuales requieren de intervención urgente para prever futuras afectaciones ante la presencia de lluvias torrenciales. Igualmente, y respecto de otra Institución Educativa, como lo es, la INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICO DAMASO ZAPATA, el día 4 de marzo de 2025, se presentó también el colapso parcial del muro de cerramiento de altura 3,5 m., en una longitud de 50 metros, el cual se presentó por posible saturación y socavación del suelo de cimentación del muro, a causa de las aguas lluvias que provienen de la parte superior de las áreas de la Institución.
21. Que la Secretaria de Educación, informó ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga el 4 de marzo de 2025, que existen otras instituciones educativas, además de las visitadas por el AMGRD, que requieren de intervención urgente para evitar mayores riesgos, sostiene que en su mayoría todas las sedes presentan un alto riesgo ante la presencia de lluvia, advirtiendo que la población afectada en las dos instituciones educativas que presentaron el colapso de sus muros, asciende aproximadamente a 4.000 estudiantes, que quedan expuestos a un riesgo, dado que las clases no se suspenden, pero sus



cerramientos son vulnerables ante la inseguridad por la magnitud del desplome, no se logra tener el control total, y queda también expuestos los bienes físicos de ambas instituciones.

22. Por su parte, la Secretaria de Salud y Ambiente, manifestó también ante los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión del 04 de marzo de 2025, que la infraestructura de la UIMIST, Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresa, Centro Hospitalario del Instituto de Salud de Bucaramanga (ISABU), sufrió daños importantes en su estructura física a causa de las fuertes de lluvias del 3 de marzo de 2025, que la obligaron a una intervención urgente, como fue en primera medida, realizar la suspensión inmediata en la prestación de los servicios de hospitalización y rayos x.
23. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en la Sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del día 04 de marzo de 2025, presentó a los miembros del Consejo las recomendaciones generales para la preparación y prevención ante la actual variabilidad climática por lluvias excesivas que se presentan en el área de jurisdicción de la CDMB, resaltando que el aumento de las precipitaciones se ubican entre un 10% a un 30% por encima de los registros históricos desde el año 1999 al año 2020; recomendaciones que se realizan basadas en los reportes del IDEAM así: *"...es probable que la actual variabilidad incremente la ocurrencia de fenómenos naturales como inundaciones, avenidas torrenciales y movimientos en masa (deslizamientos), lo que pondría en riesgo los servicios ecosistémicos, la vida de los habitantes y la infraestructura. Estos eventos son, en gran parte, consecuencia de los fenómenos de variabilidad atmosférica natural, los cuales en los últimos años han mostrado un comportamiento más extremo, provocando cambios en las variables ambientales. Esto ha resultado en una transición abrupta de períodos de sequía severa, incendios forestales y escasez de agua, a temporadas lluviosas que generan graves inundaciones, desestabilización de terrenos montañosos, avenidas torrenciales, deslizamientos, erosión, granizadas, tormentas eléctricas, tornados y vendavales.*

Esta situación ha aumentado significativamente la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en la zona de jurisdicción de la CDMB, por la configuración del territorio, por lo cual La CDMB en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 exhorta a las autoridades municipales para que asuman un rol proactivo y adopten medidas efectivas para mitigar las afectaciones generadas por los eventos extremos de lluvias, especialmente avenidas torrenciales, inundaciones y deslizamientos, así mismo para que tengan presente los REPORTE DE ALERTAS HIDROMETEOROLÓGICAS emitidos por el IDEAM y Propagados por la CDMB..."

24. Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en la misma sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del 04 de marzo de 2025, informó que, en cuanto a precipitación, Santander se encuentra con niveles de (84,0) mm en las últimas 24 horas, situación que obedece a lo descrito en el INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, publicado el 19 de febrero de 2025 y los reportes diarios que reposan en la página web del IDEAM, del cual se extrae que en materia de precipitaciones para el mes de marzo de 2025 se tiene que *"...PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA: La predicción que se presenta en esta sección se realiza con base en la reducción de escala dinámico-estadística tomando, como variable explicativa (o potenciales predictores), datos de lluvia del conjunto de modelos globales que hacen parte del ensamble norteamericano denominado NMME (de la NOAA) y, como variable a explicar (o predictando) datos de precipitación de fuentes como CHIRPS, ERA5, Data Library de IRI-Colombia y estaciones. (...). Para el trimestre consolidado marzo-mayo/25 se estiman precipitaciones por encima de lo normal, como lo más probable en gran parte de las regiones Andina, Caribe y Orinoquía. El modelo determinístico predice que los incrementos de lluvia podrían ser superiores al 20% en dichos sectores".*
25. Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad*



Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2'. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre.

Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. "

26. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, así como el informe rendido por el AMGRD y los Informes contenidos en el Acta No 3 del 04 de marzo de 2024, se procederá a declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SITUACIÓN DE CALAMIDAD. Declarar la existencia de la situación de calamidad pública en el Municipio de Bucaramanga, como consecuencia del aumento de lluvias derivadas de la variabilidad climática, por un periodo de seis (06) meses.

La presente declaratoria podrá prorrogarse una sola vez, por un término igual al inicial, de acuerdo con el artículo 64 de la ley 1523 de 2012, previo análisis, seguimiento y aprobación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con el apoyo de la Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud y Ambiente, Planeación, Interior y las Autoridades Ambientales, elaborarán el Plan de Acción Específico para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto y será de obligatorio cumplimiento, conforme a lo preceptuado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Plan de Acción Específico en relación con las acciones de respuesta, rehabilitación y la reconstrucción deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no reactive el riesgo de desastre preexistente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la secretaria de Planeación Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN APLICABLE. Para la contratación y ejecución del Plan de Acción Específico, así como de cualquiera de las actualizaciones o ajustes debidamente motivados que se realicen con posterioridad a su aprobación inicial, continuarán aplicándose las medidas especiales de contratación contempladas en el Artículo 66 de la Ley 1523

de 2012. La extensión de la aplicación de las medidas especiales de contratación se dispone por el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas de respuesta, rehabilitación y reconstrucción contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado, sus modificaciones o actualizaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse actualizaciones o modificaciones del Plan de Acción Específico aprobado para la declaratoria, las mismas deberán ser aprobadas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Bucaramanga, a cuyas reuniones deberán invitarse todas aquellas entidades u organismos cuya participación tenga incidencia para la ejecución de las actividades o acciones requeridas. En cualquier caso, dichas acciones o actividades deberán contratarse y ejecutarse haciendo uso de las medidas especiales de contratación contempladas en el presente Acto Administrativo, las cuales se encontrarán vigentes durante el tiempo que permanezca la ejecución de las tareas contenidas en el Plan de Acción Específico aprobado, sus modificaciones o actualizaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la adquisición de bienes, obras y/o servicios en el marco de la presente situación de CALAMIDAD PUBLICA se dará aplicación a las delegaciones generales y especiales en materia contractual y ordenación del gasto de acuerdo con las funciones y materias a contratar según el Decreto Municipal 041 de 2025 y sus modificaciones. Igualmente, las dependencias encargadas de llevar a cabo los procesos de adquisición de bienes, obras y/o servicios, aplicarán las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias de manera diligente y con el exclusivo propósito de mitigar los riesgos y superar las afectaciones existentes y las que se llegaren a concretar.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con las disposiciones de los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, cada secretaria ordenadora del gasto inmediatamente después de celebrados los contratos originados como actividad de respuesta, rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en zonas en situación de calamidad estos junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, deben enviarse al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad. (Concepto de la Sala y Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado del 19 de febrero de 2019. Radicación número 1 1001-03-06-000-208-002229-000).

ARTÍCULO CUARTO: Los ordenadores de gastos y demás funcionarios que intervengan en la actividad contractual en el periodo de la situación de calamidad pública, deberán atender como mínimo entre otras las siguientes orientaciones:

- Establecer la justificación del bien, obra o servicio a contratar, entre otras.
- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio, realizando los respectivos estudios de mercado que sustenten su valor.
- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, acorde a los bienes a entregar los servicios a prestar o las obras a ejecutar.
- Efectuar los trámites presupuestales necesarios para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa ejecución y finalización.
- Dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, idoneidad y experiencia del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, cláusulas excepcionales, entre otras.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.
- La contratación que se realice no debe corresponder a contratación de empréstitos.
- Dar aplicación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la constitución, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas legales.
- Todo proceso de contratación debe estar regido por los principios de igualdad, moralidad, transparencia, económica, selección objetiva y la valoración de los costos ambientales.
- Efectuar la publicación de la actividad precontractual, contractual y post contractual a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión de Riesgo, y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico, como consecuencia del aumento de lluvias por la variabilidad climática.

ARTÍCULO SEXTO: Durante la vigencia de la presente calamidad pública la Secretaría de Hacienda Municipal será la encargada de expedir los Actos Administrativos para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la situación de calamidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como consecuencia de la declaratoria de calamidad pública que se profiere, se ordena adoptar las medidas especiales señaladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan De Acción Específico que se adopte.

PARÁGRAFO: El Plan de Acción Específico que se elabore establecerá la normativa necesaria para la observación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos conforme a los tiempos establecidos para la presente actuación, incentivos para la respuesta, rehabilitación, reconstrucción, el desarrollo sostenible y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Convóquese a las Veedurías Ciudadanas, para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.

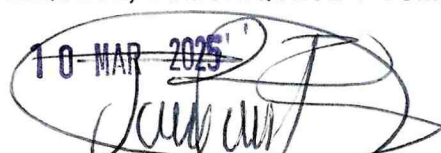
ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: Constituye parte integral del presente Decreto el Acta No. 3 del 04 de marzo de 2025, del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre, los informes rendidos por la UMGRD, la CDMB y el IDEAM.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto tendrá vigencia de seis (06) meses a partir de su publicación, término que podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los

10 MAR 2025


JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ

Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría de Hacienda (Ordenador del Gasto FMGRD):

Aprobó:
Reviso Aspectos Jurídicos:
Reviso Aspectos Jurídicos:

Reynaldo José D'Silva Uribe – Secretario de Hacienda
Ana María Camacho – CPS Secretaria de Hacienda - FMGRD
José Manuel Corzo Alvarado – CPS Secretaria de Hacienda - FMGRD

Por la Secretaría del Interior:

Reviso y aprobó:
Reviso aspectos técnicos:
Proyectó:

Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior
Jairo Portilla Rodríguez – Coordinador Oficina de Gestión del Riesgo
Gustavo Andrés Guío Barrera - CPS Abogado Oficina de Gestión del Riesgo

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó y aprobó:
Revisó:
Revisó:
Revisó:

Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica
Andrés Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico
Raúl Velasco – Asesor Jurídico
John Albert Contreras Bertel – Asesor de Despacho